

10. Montoya opera desde Medellín, Colombia. Las pruebas que se han obtenido demuestran que a partir de por lo menos el año 2007, la OTD de Montoya exportó y se asoció ilícitamente para exportar envíos de múltiples kilogramos de heroína desde Colombia a los Estados Unidos. Montoya y los miembros de su asociación delictuosa adquirirían la heroína de fuentes en Colombia y la transportaban a través de embarcaciones marítimas desde Colombia a los Estados Unidos. Montoya y los miembros de su asociación delictuosa también transportaban la cocaína y la heroína utilizando aviones de carga desde Colombia a los Estados Unidos. Finalmente, la heroína se iba a distribuir dentro de los Estados Unidos.

(...)

13. Con base en la información que obtuve de otros agentes de las fuerzas del orden público que participaron en esta investigación y de mis observaciones personales durante el transcurso de la misma, puedo proporcionar la siguiente información de identificación y los detalles específicos de la participación de los acusados en este caso.

14. (1) Montoya es el líder y financista de la OTD y una fuente principal de heroína que opera desde Medellín, Colombia. Montoya es responsable de organizar los cargamentos con respecto tanto a la financiación como a la entrega de los narcóticos a individuos en los Estados Unidos para su respectiva distribución en este país. Se han grabado legalmente numerosas conversaciones de Montoya con miembros de la OTD en las que se habló acerca de detalles específicos de los envíos de heroína...".

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado reiteradamente en el mismo sentido en relación con los delitos de tráfico de estupefacientes. Así en el Concepto emitido el 28 de julio del 2004, dentro del proceso de extradición Radicado 21.887, señaló:

"En los delitos de concierto con fines de narcotráfico, la Sala tiene establecido no sólo que en ellos participan una serie de personas previamente concertadas, sino que las conductas indicativas del acuerdo se manifiestan en cada uno de los países involucrados en el comercio ilícito, el país de origen, los de tránsito y el de destino. Esto último también ocurre en el tráfico de estupefacientes.

(...)

[e] tráfico de estupefaciente vincula tanto a las personas como a los países por donde hace tránsito la droga incluyendo por supuesto al de su destino. De suerte que en relación con ellos también se satisface el presupuesto de estirpe constitucional.

Ahora, aparte de que en el territorio colombiano se hubiera efectuado el decomiso de la cocaína, de acuerdo con cualquiera de las teorías que permiten establecer el lugar de la ocurrencia de los hechos consagrados en el artículo 14 del Código Penal, la del lugar de la realización de la conducta que entiende cometido el hecho en el sitio en donde se llevó a cabo total o parcialmente la exteriorización de la voluntad, la del resultado que lo concibe ejecutado en el territorio en donde se produjo el efecto de la conducta, y la mixta o de la ubicuidad que lo da por ejecutado en donde se realizó la acción total o parcialmente, como en el sitio en donde se produjo o debió producir el resultado; lo cierto es que las conductas endilgadas al requerido parcialmente fueron ejecutadas en el exterior...". (Subraya fuera del texto original).

Así las cosas, es claro para el Gobierno Nacional que las conductas delictivas que constituyen los cargos uno a once de la Segunda Acusación Sustitutiva número 08-20436CR-GRAHAM (s) (s), dictada el 4 de noviembre de 2008 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, en los que aparece como acusado el señor Julio César Montoya Ramírez, traspasaron las fronteras nacionales y tuvieron, al menos parcialmente, realización en el exterior, en particular en territorio del Estado requirente, y por ende, se adecuan a la exigencia constitucional de que, para conceder la extradición de colombianos por nacimiento, el delito se haya cometido en el exterior.

– La decisión de conceder la extradición del señor Montoya Ramírez para que sea juzgado en los Estados Unidos, por delitos cometidos en el exterior, en particular en ese país, en modo alguno desconoce la jurisdicción nacional para investigar y juzgar las conductas delictivas realizadas en Colombia.

La circunstancia de que existan conductas realizadas en el exterior, en particular en el Estado requirente, legítima a sus autoridades judiciales para su investigación y juzgamiento. Sobre el particular, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en Concepto emitido el 28 de julio de 2004, dentro del proceso de extradición Radicado 21.887, señaló:

"En lo que atañe a este requisito, previsto en el artículo 35 de la Carta, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1997, importa evocar que la Sala tiene establecido que su ocurrencia la verifica al instante de conceptuar, valorando para el efecto la información brindada por el país requirente en la solicitud de extradición y sus anexos, la que debe cumplir con los requerimientos hechos por el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal, esto es, entregar: copia o transcripción auténtica de la sentencia, la resolución de acusación o su equivalente, e indicar con exactitud los actos que determinaron la solicitud de extradición y, el lugar y la fecha en que fueron ejecutados.

Si la misma demuestra la ejecución plena de la conducta en territorio colombiano rinde concepto adverso a la extradición así se reúnan los requisitos del artículo 520 del Código de Procedimiento Penal, empero, si lo que evidencia es la presencia de alguna de las excepciones del principio de territorialidad la opinión será favorable siempre que los fundamentos legales estén acreditados, fundada en que siendo principios de derecho internacional su cumplimiento en el ordenamiento jurídico interno es obligatorio al tenor de lo preceptuado por el artículo 9° de la Carta, **y en razón a que la Corte Constitucional estableció que su vigencia en el ámbito internacional se da en doble sentido, a la vez que legitima la aplicación de la ley penal colombiana a personas que hayan delinquido total o parcialmente en el exterior, admite la intervención de la jurisdicción extranjera para conductas punibles cometidas así sea parcialmente en nuestro territorio**". (Se resalta).

En otro pronunciamiento, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, y con relación a delitos de tráfico ilícito de drogas, manifestó:

"...porque **tratándose de unas actividades progresivas** que van desde el cultivo de plantas hasta el consumo de los estupefacientes, pasando por toda la gama de producción, almacenamiento, transporte, exportación, porte y comercialización, etc., bastará con demostrar una sola de ellas para que la conducta se considere completa, **lo que en nada obsta para que en parte esos comportamientos se realicen en un territorio siendo merecedores de su reproche en él, y otra alcance su realización en el exterior, donde igualmente será objeto de represión autónoma**"¹. (Se resalta).

– El cuestionamiento del ciudadano requerido en cuanto a que la Corte Suprema de Justicia, al rendir concepto favorable para su extradición, actuó en forma discriminatoria, es un asunto que no le cabe resolver al Gobierno Nacional. En modo alguno la normatividad contempla o permite la revisión del concepto por parte del Gobierno Nacional.

Pese a lo anterior, es oportuno señalar que la inconformidad del recurrente no se observa en el concepto emitido por el Alto Tribunal de Justicia, el cual se ha concretado a la verificación de los requisitos constitucionales y legales para la extradición.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del señor Julio César Montoya Ramírez se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 278 del 22 de septiembre de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 278 del 22 de septiembre de 2009, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Julio César Montoya Ramírez, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su defensora, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro de Justicia y del Derecho, encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia,

Miguel Antonio Ceballos Arévalo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4515 DE 2009

(noviembre 20)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3444 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las Consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 28 de la Ley 191 de 1995,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 3° del Decreto 3444 de 2009, para incluir la lencería para el hogar y los artículos de ferretería dentro de los bienes cuya adquisición otorga derecho a la devolución del IVA y ampliar su aplicación a la joyería en general y no referida exclusivamente a la joyería artesanal colombiana.

Artículo 2°. Modifícase el primer inciso y adiciónase un párrafo transitorio al artículo 8° del Decreto 3444 de 2009, los cuales quedarán así:

"**Artículo 8°. Término y mecanismo para realizar la devolución.** La devolución del impuesto sobre las ventas prevista en este decreto, se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud en debida forma en el puesto de control fronterizo o en la Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la Unidad de Desarrollo Fronterizo correspondiente, en cheque, mediante abono a la tarjeta de crédito internacional emitida fuera del país o mediante abono a la cuenta bancaria del otro país indicada en la solicitud.

Parágrafo 3° Transitorio. Durante el año 2010, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales implementará un sistema de devolución en efectivo del IVA a que se refiere este decreto, para realizarlo directamente o a través de terceros".

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Mayo 22 de 1996. Extradición número 10624.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra General, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3219 DE 2009

(noviembre 17)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 19 de la Ley 1260 de 2008 y 20 del Decreto 4841 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 1260 de 2008 y 20 del Decreto 4841 de 2008 disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos”;

Que en los artículos citados también se establece que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para disminuir las apropiaciones del órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución, en caso de requerirse se abrirán subordinales;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos disponibles en la Cuenta 1 Gastos de Personal, Objeto del Gasto 1 Servicios Personales Asociados a Nómina, Ordinal 8 Otros Gastos Personales-(Distribución Previo Concepto D.G.P.P.N.) que requieren ser distribuidos;

Que la Coordinadora de Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificó el 4 de noviembre de 2009 la disponibilidad de los recursos a distribuir por \$860.000.000.000;

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2009:

SECCION 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	8	OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO D.G.P.P.N.)	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	
TOTAL A DISTRIBUIR			\$854.334.675.305

DISTRIBUCION:

SECCION 0101

CONGRESO DE LA REPUBLICA
UNIDAD EJECUTORA 0101-01 SENADO DE LA REPUBLICA
GESTION GENERAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	8	OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO D.G.P.P.N.)	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$7.260.000.000

SECCION 0101

CONGRESO DE LA REPUBLICA
UNIDAD EJECUTORA 0101-02 CAMARA DE REPRESENTANTES
GESTION GENERAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	8	OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO D.G.P.P.N.)	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$16.000.000.000

SECCION 0401

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)
UNIDAD EJECUTORA 0401-01 GESTION GENERAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	8	OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO D.G.P.P.N.)	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$150.000.000

SECCION 0403

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	8	OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO D.G.P.P.N.)	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$200.000.000

SECCION 0501

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
UNIDAD EJECUTORA 0501-01 GESTION GENERAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	8	OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO D.G.P.P.N.)	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$412.434.000

SECCION 0901

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
UNIDAD EJECUTORA 0901-01 GESTION GENERAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	8	OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO D.G.P.P.N.)	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$245.294.000

SECCION 1101

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
UNIDAD EJECUTORA 1101-01 GESTION GENERAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	8	OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO D.G.P.P.N.)	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$20.000.000.000

SECCION 1308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA
GENERAL DE LA NACION
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	8	OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO D.G.P.P.N.)	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$300.000.000

SECCION 1312

UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	8	OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO D.G.P.P.N.)	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$397.100.000